

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE EN LA MODALIDAD DE VENTA NO SEDENTARIA

ÍNDICE

Título Preliminar. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.....	1
Artículo 2.- Sujeto.....	1
Artículo 3.- Régimen económico.....	1

Título I. DE LAS MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 4.- Modalidades de venta autorizadas y excluidas.....	2
Artículo 5.- Mercadillos periódicos.....	2
Artículo 6.- Supresión, traslado, modificación o suspensión temporal de la actividad de mercadillos.....	3
Artículo 7.- Mercadillos extraordinarios u ocasionales.....	3
Artículo 8.- Mercados temáticos.....	3
Artículo 9.- Venta aislada en ubicación fija.....	3
Artículo 10.- Venta ambulante.....	4
Artículo 11.- Venta no sedentaria por vendedores no profesionales.....	4
Artículo 12.- Venta para la comercialización directa por agricultores y ganaderos ...	5

Título II. EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Capítulo I: Autorizaciones municipales

Artículo 13.- Generalidades.....	5
Artículo 14.- Requisitos.....	5
Artículo 15.- Solicitud de autorización.....	6
Artículo 16.- Autorizaciones de venta de productos alimenticios.....	7
Artículo 17.- Carácter y régimen jurídico de las autorizaciones.....	8

Capítulo II: Procedimiento de autorización

Artículo 18.- Procedimiento de autorización.....	9
Artículo 19.- Baremo de méritos.....	10

Capítulo III: Contenido y uso de las autorizaciones

Artículo 20.- Contenido de las autorizaciones.....	11
Artículo 21.- Uso de la autorización municipal y excepciones.....	12
Artículo 22.- Responsabilidades.....	12
Artículo 23.- Adjudicación de vacantes.....	12
Artículo 24.- Transmisión de las autorizaciones.....	12

Capítulo IV: Registro de vendedores no sedentarios

Artículo 25.- Registro Municipal.....	13
---------------------------------------	----

Capítulo V. Extinción de las autorizaciones

Artículo 26.- Revocación de la autorización.....	14
Artículo 27.- Extinción de las autorizaciones.....	14

Capítulo VI. Condiciones de los puestos y productos autorizados para la venta no sedentaria

Artículo 28.- Productos de venta en mercadillo.....	14
---	----

Artículo 29.- Condiciones de los puestos de venta en mercadillo	15
Capítulo VII. Régimen de organización y funcionamiento del mercadillo	
Artículo 30.- Régimen de organización y funcionamiento del mercadillo	15
Capítulo VIII. Derechos y obligaciones de los vendedores	
Artículo 31.- Derechos de los vendedores	16
Artículo 32.- Obligaciones de los vendedores	17
Título III. RÉGIMEN SANCIONADOR	
Capítulo I. Infracciones y sanciones	
Artículo 33.- Infracciones	18
Artículo 34.- Sanciones	19
Capítulo II. Procedimiento Sancionador	
Artículo 35.- Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria	19
Artículo 36.- Procedimiento sancionador	20
Artículo 37.- Responsabilidad de la infracción	20
Disposición transitoria	20
Disposición derogatoria	21
Disposición final	21
Anexo I.- Documentación general	22
Anexo II.- Solicitud de autorización para venta no sedentaria	23
Anexo III.- Declaración responsable personas físicas	24
Anexo IV.- Declaración responsable personas jurídicas	25
Anexo V.- Plano de ubicación	26

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, en el término municipal de Guadassuar.

1. Se considera venta no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

2. En el término municipal, solo se permitirá la practica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, de la forma, y en las fechas y condiciones determinadas por la misma.

ARTICULO 2.- Sujetos

1.- La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa les fuera de aplicación.

2.- Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del titular de la autorización, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos y empleados con contrato de trabajo dados de alta en la Seguridad Social; circunstancias que deberán de acreditarse documentalmente en cada caso.

3.- Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

4.- Se podrá reservar espacios o autorizaciones de venta para la comercialización directa ejercida por agricultores y ganaderos del término municipal de Guadassuar, de sus propias producciones.

5.- Los particulares sólo podrán participar en las modalidades de venta no sedentaria de artículos usados que se autoricen, siempre que los artículos a la venta procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su venta. Ello sin perjuicio del pago de las tasas o impuestos que correspondan. Asimismo no será requisito la condición de comerciante para la venta no sedentaria autorizada promovida por entidades o instituciones con fines benéficos.

ARTICULO 3.- Régimen económico

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante las correspondientes ordenanzas fiscales, actualizando anualmente su cuantía. A estos efectos se tendrá en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO I: MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

ARTICULO 4.- Modalidades de venta autorizadas, prohibidas y excluidas.

1.- En el término municipal de Guadassuar se autorizan las modalidades de venta no sedentaria que se desarrollen sobre suelo de propiedad o titularidad pública siguientes:

- a) Mercadillos periódicos.
- b) Mercadillos ocasionales u extraordinarios.
- c) Venta no sedentaria en puestos aislados.

2.- No tendrán la consideración de venta no sedentaria:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

3.- Queda prohibido desarrollar la venta no sedentaria sobre suelo de propiedad o titularidad privada en todo el término municipal de Guadassuar.

4.- Quedan excluidos de la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares) que se regirán por su normativa específica.

ARTICULO 5.- Mercadillos periódicos

1.- Los mercadillos se celebrarán los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y la venta alcanzará los productos que igualmente se especifican en la presente reglamentación.

No obstante, esta ubicación puede ser modificada por el Ayuntamiento en caso de interés general o necesidad imperiosa.

2.- El mercadillo a celebrar en el término municipal es el siguiente:

- a) Denominación: Mercadillo de los Jueves.
- b) Lugar de celebración: Plaça de Reginaldo Barberá, carrer Pare Estanislao y adyacentes según el plano gráfico como Anexo V.
- c) Días de celebración: Los Jueves.
- d) Horario: De 8 H a 14'00 H.
- e) Festivos: Cuando el jueves sea festivo será potestativa su celebración.
- f) Nº de autorizaciones: 120 (máximo).
- g) Condiciones Puestos: Estructura metálica o vehículo móvil (remolque).
- h) Productos: Todos

ARTICULO 6.- Supresión, traslado, modificación o suspensión temporal de la actividad del mercadillo

1.- El Ayuntamiento, tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo, podrá suprimir, trasladar, modificar, o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza e incluso su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguiente circunstancias:

- a) Coincidencia con alguna festividad. (Distinta del caso general).
- b) Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otros.
- c) Otras causas de interés público.

2.- En caso de suspensión temporal, esta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

En todo caso, en el proceso de toma de decisión municipal al respecto se dará audiencia previa a los vendedores afectados.

Estas competencias se ejercerán sin perjuicio de los informes que con carácter preceptivo o facultativo, para tales disposiciones, se soliciten a los órganos e instituciones interesadas en ello.

ARTICULO 7.- Mercadillos extraordinarios u ocasionales

1.- Se podrán autorizar mercadillos extraordinarios u ocasionales con motivo de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos.

2.- A efectos de su autorización, el órgano competente del Ayuntamiento, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el periodo en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.

3.- Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.

ARTICULO 8.- Mercadillos temáticos

Se podrán crear mercadillos artesanales donde sólo será posible la venta de productos artesanales confeccionados directamente por el vendedor o por otra persona, tales como artículos de cuero, cerámica, pintura, escultura, objetos decorativos, etc. prohibiéndose expresamente la venta de productos alimenticios, salvo que se ajusten a la reglamentación técnico-sanitaria que les sea de aplicación.

ARTICULO 9.- Venta aislada en ubicación fija

1.- La venta no sedentaria en ubicación fija sólo podrá ejercerse con ocasión de acontecimientos populares y otros eventos.

Dicha actividad se desarrollará durante el tiempo y lugar de celebración del evento que justifica su desarrollo.

En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de los peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana.

2.- Queda prohibida la instalación de estos puestos aislados en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público.

ARTICULO 10.- Venta ambulante

Queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal de Guadassuar.

Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

ARTICULO 11.- Venta no sedentaria por vendedores no profesionales

1.- Las asociaciones y entidades públicas o privadas que pretendan organizar un mercadillo con fines benéficos deberán presentar una solicitud ante el Ayuntamiento, al menos un mes antes de la celebración del evento, acompañada, como mínimo de los siguientes datos:

- a) Datos identificativos de la asociación o entidad, como los relativos a su denominación, escritura de constitución, domicilio social, representantes apoderados y N.I.F.
- b) Memoria justificativa del evento en que se detalle la finalidad de dicha actividad, fechas de celebración, número de puestos, entidades participantes y productos a la venta, medios a utilizar y justificación de la ubicación elegida.
- c) Memoria de actividades de publicidad, animación y similares, que se realicen al amparo de su desarrollo.
- d) Plano de ubicación con señalamiento gráfico detallado del perímetro ocupado por la actividad y sus distancias al mobiliario urbano (señales, semáforos, farolas, etc.) a fin de no afectar a la circulación peatonal, seguridad del tráfico, zonas ajardinadas y tomas de riesgo y demás servicios públicos ubicados en el entorno urbano.
- e) Declaración responsable de la asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.
- f) Compromiso explícito de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de finalización de la actividad.

2.- Cuando un grupo de particulares desee realizar una venta de artículos usados deberá presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de un mes al inicio previsto para dicha venta.

A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de los vendedores: Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio, así como los extremos que figuran el punto 1 de este artículo.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que se exigen a los vendedores profesionales y que recoge la presente Ordenanza.

4.- El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo máximo de un mes desde su presentación.

ARTÍCULO 12.- Venta para la comercialización directa por agricultores y ganaderos.

1.- Los agricultores y ganaderos del término municipal de Guadassuar interesados en la venta de sus productos agropecuarios originarios en el mismo mercado, atendiendo a la disponibilidad de espacio, deberán presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de cinco días naturales al inicio previsto para dicha venta.

A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de los vendedores: Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio, así como los extremos que figuran en el punto 1 de este artículo.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que se exigen y que recoge la presente Ordenanza.

3.- El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo máximo de un mes desde su presentación.

TITULO II: EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

CAPITULO I: Autorizaciones municipales

ARTICULO 13.- Generalidades

1.- El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2.- El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía (u órgano competente), siguiendo el procedimiento que en este Capítulo se establece.

3.- Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.

ARTICULO 14.- Requisitos

Para el ejercicio de la venta no sedentaria habrá que cumplir los siguientes requisitos con carácter general:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes, del impuesto de Actividades Económicas correspondientes a la actividad o, en caso de estar exento de pago, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente.
- b) Estar de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y estar al corriente de pago de la cotización.
- c) Unión Europea, haber obtenido los correspondientes Permisos de Residencia y de Trabajo por cuenta propia, con vigencia para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización, así como el cumplimiento del resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables. En caso de caducidad durante el periodo de autorización el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.

- d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial de no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal en concepto de precio público por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.*
- e) Disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura suficiente de los riesgos de la actividad comercial a desempeñar.*
- f) Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos cuando se trate de vendedores de productos alimenticios y de temporada.*
- g) En el supuesto de venta directa por los agricultores y ganaderos de sus propios productos, se exigirá únicamente el cumplimiento de los requisitos b), d), e), f), h) e i) y deberán además aportar certificado que expedirá el Consell Local Agrari, sobre la titularidad de la explotación agrícola o ganadera y productos objeto de venta.*
- h) Que las instalaciones se ajusten a las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.*
- i) Que los productos objeto de la venta reúnan las condiciones exigidas por su normativa reguladora.*

ARTICULO 15.- Solicitud de autorización

1.- La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria se realizará mediante escrito del interesado dirigido al Alcalde/sa Presidente/a (u órgano municipal competente en la materia), según modelo normalizado que figura en el ANEXO I de esta Ordenanza, a través de cualquiera de los medios válidos en derecho.

2.- En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del peticionario, si es persona física, o la denominación social si es persona jurídica, y deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable de que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo anterior, que se dispone de la documentación que lo justifique y que se asume el compromiso de mantener su cumplimiento durante todo el tiempo de vigencia de la autorización.*
- b) En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia, deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión del certificado correspondiente de la Cámara Agraria, en el que figure su condición de agricultor o ganadero, los productos que cultiva y el/los municipios en que se ubiquen sus explotaciones.*
- c) Los particulares autorizados para la venta de artículos usados deberán declarar responsablemente que pertenecen a su ajuar y no han sido adquiridos expresamente para su venta.*

3.- El Ayuntamiento, a través de los órganos municipales competentes, comprobará la veracidad y exactitud de los términos de la declaración responsable.

4.- La falsedad comprobada del contenido de la declaración responsable se sancionará conforme a lo dispuesto en el Título III de la presente Ordenanza y, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que de tal hecho se pudiese derivar.

5.- Asimismo, el peticionario deberá aportar los siguientes datos:

- a) Documento Nacional de Identidad, tarjeta de extranjero o documento que legalmente le sustituya de la persona física.
- b) Documento Nacional de Identidad, tarjeta de extranjero o documento que legalmente le sustituya de las personas que, en su caso, le asistirán en el ejercicio de la venta y vínculo familiar o laboral que les une; con un máximo de 2 personas.
- c) Una fotografía de tamaño carnet del solicitante y, en su caso, de las personas que le asistirán.
- d) Relación de mercadillos, mercados extraordinarios o de los lugares, fechas y horarios para el/los que se solicita autorización.
- e) El número de metros lineales que precisa ocupar.
- f) Relación de productos que serán puestos a la venta.
- g) Declaración responsable relativa a los méritos que ostenta con respecto al baremo previsto en la presente Ordenanza.

6.- El solicitante pondrá a disposición del Ayuntamiento, cuando este se lo requiera, los documentos originales acreditativos de las declaraciones aportadas.

Para la acreditación de los datos declarados, especialmente en lo relativo a escrituras y apoderamiento, se atenderá tanto a las disposiciones nacionales como, en su caso, a las disposiciones que resulten de aplicación en otros Estados miembros de la Unión Europea.

ARTICULO 16.- Autorizaciones de la venta de productos alimenticios

1.- No se autoriza la venta en puestos de mercadillo de los siguientes productos alimenticios: carnes; aves; caza fresca; refrigerados y congelados; pescados y mariscos frescos, refrigerados o congelados; leche certificada y pasteurizada, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas; anchoas, ahumados y semiconservas, así como aquellos productos que por sus especiales características, a juicio de las Autoridades Sanitarias competentes, conlleven riesgo sanitario.

2.- Se autoriza la venta de productos alimenticios en puesto de mercadillo cuando se realice mediante instalación que reúna como mínimo, las siguientes características:

- a) Puesto de venta móvil con aislamiento térmico en paredes y techos.
- b) Elementos exteriores e interiores de materiales impermeables y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.
- c) Mostradores dotados de vitrinas y en su caso, frigoríficos.
- d) Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.

- e) Disponibilidad de depósito de aguas residuales o, al menos, de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.
- f) Aquellas otras que para cada uno de los productos exijan las reglamentaciones técnico-sanitarias correspondientes.

3.- Los puestos de mercadillo destinados a la venta de frutas, verduras, y demás productos perecederos de temporada se ubicarán necesariamente en la Plaza de Reginaldo Barberá y deberán estar dotados de una bancada que evite el contacto de los alimentos con el suelo.

4.- En todos los puestos, y sobre todo en los que expendan productos alimenticios deberán exhibir un cartel con la prohibición expresa de no tocarlos por el público.

ARTICULO 17.- Carácter y régimen jurídico de las autorizaciones

1.- Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán mediante concurrencia competitiva de acuerdo con la aplicación del baremo contemplado en la presente Ordenanza y atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por los solicitantes, en tiempo y forma.

2.- Las autorizaciones para el ejercicio de la venta en mercadillos tendrán una duración de 15 años con el fin de permitir la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, y prorrogables expresamente por idénticos periodos.

Para el resto de modalidades contempladas en la presente Ordenanza, la autorización determinará la duración de la misma en función del carácter eventual o extraordinario de dicha actividad.

3.- La continuación en el ejercicio de la actividad, una vez expirado el plazo de autorización concedido, mientras se tramita el expediente administrativo correspondiente, no determinará necesariamente la prórroga de la autorización para la venta, entendiéndose autorizado fecha a fecha hasta el otorgamiento de la nueva autorización, debiendo cesar en la actividad en caso de no obtenerla.

4.- En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor, para un mismo mercado y para el mismo periodo, más de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria.

5.- Anualmente los vendedores no sedentarios estarán obligados a justificar, en la forma que se determine por el Ayuntamiento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que en su día justificaron el otorgamiento de la autorización.

CAPITULO II: Procedimiento de autorización

ARTICULO 18.- Procedimiento de autorización

1.- El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se

hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) *Para cada una de las modalidades y formatos de venta autorizadas en el término municipal, el Ayuntamiento hará pública, en su tablón de anuncios y/o sede electrónica, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el periodo a que se refieran las autorizaciones a otorgar.
La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a 15 ni superior a 30 días.
En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades contempladas.*
- b) *Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo que figura como ANEXO I a la presente Ordenanza, junto con la documentación correspondiente.*
- c) *Dentro de los 10 días siguientes a la terminación del plazo, el Ayuntamiento hará pública en el Tablón de Anuncios y/o en su sede electrónica la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la instancia o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido éste plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.*
- d) *Quedan excluidos de lo dispuesto en los apartados anteriores los mercados extraordinarios ocasionales que se autoricen a instancias de un promotor, tales como las denominadas ferias de artesanía, del libro, fiestas patronales o cualesquiera otras de naturaleza análoga. Las circunstancias específicas concurrentes en cada caso determinarán el procedimiento de adjudicación de autorizaciones, gestión y/o de organización del mercadillo.*
- e) *En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del Ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de aplicación del baremo al que se refiere el artículo siguiente en función de los méritos que el solicitante haya acreditado adecuadamente.*
- f) *El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones, en un plazo máximo de 3 meses desde que se abrió el plazo para la presentación de las solicitudes, debiendo notificarse a los interesados la concesión o denegación de la autorización en el plazo de los 10 días siguientes a su resolución.*
- g) *Contra las resoluciones que adjudiquen las autorizaciones de venta no sedentaria se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- h) *Una vez adjudicadas las autorizaciones, los titulares podrán ser requeridos por el Ayuntamiento para que justifiquen la veracidad de los datos y documentos aportados en el proceso.*

2.- *El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y/o en su caso, la publicación en la sede electrónica municipal por periodo no inferior a 10 días desde que se emita la autorización, sin*

perjuicio de su notificación a los interesados.

ARTICULO 19.- Baremo de méritos

1.- Dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaure, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se aplicará el siguiente baremo :

a) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otras maneras, por medio de certificados emitidos por otros ayuntamientos donde se haya ejercido la venta: (máx. 3 puntos)

- Más de 1 año de experiencia: 1 punto
- Más de 2 años de experiencia: 2 puntos
- Más de 3 años de experiencia: 3 puntos

b) La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes: 1 punto

c) La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta que se pretende ejercer en relación con el diseño comercial establecido por el ayuntamiento, en su caso: 4 puntos y, si no se ha establecido el diseño comercial, se puntuará según sea:

- Actividad singular o única: 4 puntos
- Hasta 2 actividades similares: 2 puntos

d) Acreditación de la formación específica por medio de la asistencia a jornadas o cursos relativos al ejercicio de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por estos: 0,25 por curso, con un máximo de 2 puntos.

e) La incorporación a código de conducta o sistemas de calidad aplicables al ejercicio de la venta: 1 punto.

f) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat Valenciana: 1 punto.

g) No haber sido sancionado en firme por infracciones muy graves cometidos en el ejercicio de la venta no sedentaria durante el año anterior a la solicitud: 1 punto.

2.- Procedimiento para la baremación de méritos:

a) En el caso de que por aplicación del baremo se produzca un empate entre dos o más solicitantes, se otorgará a quien más antigüedad tenga en la demanda de la solicitud de la autorización. En el caso de persistir el empate, se decidirá por sorteo.

b) Sólo se puntuarán los méritos que hayan sido justificados documentalmente y/o de manera suficiente por los interesados.

c) Se creará un listado de suplentes, por orden de puntuación, no inferior al 10% de los puestos a cubrir con el fin de que, en caso de renuncia o vacantes, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener la autorización para la venta.

d) En caso de las personas jurídicas se valorarán los méritos del titular designado para ejercer la venta.

- e) El resultado provisional de la baremación se publicará en el tablón de anuncios y/o en la sede electrónica del Ayuntamiento, estableciéndose un plazo para la formulación de posibles reclamaciones.

Resueltas las reclamaciones y finalizado el procedimiento se notificará a los interesados que hayan resultado adjudicatarios para que se personen en el Ayuntamiento a retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto.

CAPITULO III: Contenido y uso de las autorizaciones

ARTICULO 20.- Contenido de las autorizaciones

1.- La autorización deberá especificar en todo caso:

- a) Nombre y apellidos, y N.I.F. del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos.
- b) Lugar de venta para el que está autorizado, productos para los que está facultado vender y plazo de validez de la autorización.
- c) Superficie de ocupación autorizada y, en su caso, características de la instalación.
- d) En su caso, marca-modelo y matrícula del vehículo autorizado.

2.- Cada titular deberá exhibir en el puesto de venta, de forma visible y permanente, el documento acreditativo de su autorización, debidamente sellado y firmado por la autoridad competente, que recogerá en las dependencias del Ayuntamiento una vez que haya obtenido la misma.

3.- En los documentos acreditativos de las autorizaciones deberán figurar los designados como suplentes para ejercer la venta en las circunstancias previstas en la presente Ordenanza.

4.- Junto a la autorización, deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.

5.- En el caso de autorizaciones a personas jurídicas, además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

ARTICULO 21.- Uso de la autorización municipal y excepciones.

1.- La autorización municipal será personal e intransferible pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física y siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad, el cónyuge o pareja de hecho, los hijos y los empleados dados de alta por aquél en la Seguridad Social.

2.- Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrá hacer uso de la misma el socio o empleado de la Entidad expresamente indicado como titular o

suplente en la autorización.

En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada deba procederse a la sustitución de alguno de ellos, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento, indicando el nombre, domicilio y D.N.I. del sustituto, acreditando su vinculación con la persona jurídica e indicando la causa de la sustitución.

3.- *Existirá presunción de sustitución y/o cambio de titularidad no autorizado cuando se constate la presencia al frente de la unidad básica de una persona no autorizada, imputándosele en todo caso, al titular autorizado la responsabilidad a que hubiere lugar, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.*

ARTICULO 22.- Responsabilidades.

1.- *En todo caso, se imputará al titular de la autorización municipal la responsabilidad derivada por la comisión de infracciones a la presente Ordenanza y a toda la normativa vigente sobre el ejercicio de la actividad comercial y la defensa de los consumidores y usuarios.*

2.- *Los titulares de las autorizaciones deberán contratar un seguro de responsabilidad civil profesional con cobertura de los riesgos derivados de la actividad comercial.*

ARTICULO 23.- Adjudicaciones de las vacantes.

1.- *Dentro del periodo de vigencia no podrán concederse más autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que las anunciadas previamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17.*

2.- *Si durante el periodo de vigencia se produjera alguna vacante por revocación o caducidad de la autorización, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación, a quienes hubieran quedado sin adjudicación en el procedimiento, siguiendo el orden resultante y siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.*

ARTICULO 24.- Transmisión de las autorizaciones.

1.- *Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida por su titular, previa comunicación al Ayuntamiento, y siempre que el adquirente cumpla los requisitos relacionados en el artículo 14.*

2.- *La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.*

3.- *Procedimiento de comunicación:*

- a) El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación , dirigida a la Alcaldía – Presidencia del Ayuntamiento u órgano municipal responsable en materia de mercados, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.
- b) A la comunicación se acompañará una declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 14.
- c) El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.
- d) El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y cartel, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 21, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

4.- El titular de la autorización no podrá proceder a la transmisión de la misma en un mismo mercado en el caso de que en el periodo de vigencia inmediatamente anterior ya hubiese procedido a realizar una transmisión.

5.- En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes referida en el artículo 18.

6.- El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunidad Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

7.- La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente.

CAPITULO IV: Registro de vendedores no sedentarios

ARTICULO 25.- Registro Municipal.

El Ayuntamiento mantendrá un Registro de vendedores no sedentarios autorizados en su término municipal en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de la transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

Este Registro será público y estará coordinado con otros registros de vendedores no sedentarios establecidos por otros Ayuntamientos o por la Generalitat Valenciana. A estos efectos el Ayuntamiento y demás autoridades competentes deberán garantizar la interoperabilidad técnica entre estos Registros.

CAPITULO V: Extinción de las autorizaciones

ARTICULO 26.- Revocación de la autorización.

La autorización municipal podrá ser revocada cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o por la imposición de una sanción que conlleve su revocación, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

Las autorizaciones revocadas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en el artículo 18 de esta Ordenanza.

ARTICULO 27.- Extinción de las autorizaciones.

1.- Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) No aportar, en el plazo de 10 días hábiles, desde que fue requerido, los documentos acreditativos de los datos que figuran en la declaración responsable aportada junto a la solicitud de autorización o de los méritos declarados.
- d) Por revocación en los términos establecidos en esta Ordenanza.
- e) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular.
- f) Por impago del precio público al que esté obligado.
- g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

2.- Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes, en este último caso podrán ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en el artículo 18 de esta Ordenanza.

CAPITULO VI: Condiciones de los puestos y productos autorizados para la venta

ARTICULO 28.- Productos de venta en mercadillos.

1.- Se autoriza en los mercadillos la venta no sedentaria de los productos relacionados en los apartados correspondientes de la presente Ordenanza, siempre que se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual.

2.- En los mercadillos ocasionales no incluidos en la presente Ordenanza, la resolución que los autorice fijará los productos cuya venta se permite.

3.- Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca, y de los que no aparezcan como permitidos expresamente en la presente Ordenanza.

4.- El titular de una autorización para la venta no sedentaria de productos de alimentación y/o herbodietética deberá adicionalmente cumplir los requisitos impuestos por la normativa sanitaria que resulte de aplicación.

ARTICULO 29.- Condiciones de los puestos de venta en mercadillos.

1.- El Ayuntamiento señalará en los mercados la superficie de los puestos y los pasos de servicio entre los puestos.

Las dimensiones de los puestos no podrán exceder de 10 metros de anchura y 2 de fondo.

2.- Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características de la vía pública en la que se instalen los puestos a fin de dar a aquellos uniformidad y orden.

3.- Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.

4.- En su caso, el órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.

5.- De cada modalidad de venta no sedentaria agrupada, tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por el órgano municipal competente.

6.- Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que de determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc.

CAPITULO VII: Régimen de organización y funcionamiento del mercadillo

ARTICULO 30.- Régimen de organización y funcionamiento del mercadillo.

1.- El horario de funcionamiento de cada mercadillo será el establecido por la presente Ordenanza o por la resolución específica de autorización.

2.- Como norma general las labores de carga y descarga se desarrollarán fuera del citado horario. Los usuarios procederán al desmontaje de los puestos y desalojo del recinto de 14'00 a 14'30 horas. Y desde las 14'30 hasta las 15'00 horas se procederá a la limpieza del recinto.

3.- Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercadillo. El recinto estará cerrado al tráfico desde las 7'30 hasta las 15'00 horas.

4.- Salvo disposición en contrario, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercadillo ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar en los sitios habilitados para ello. Se excepcionan de esta prohibición los llamados furgonetas-tienda.

5.- Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas.

6.- Los titulares de los puestos que a las 8 horas del día de celebración no hayan comparecido en el mercadillo, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante dicho día.

7.- Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales.

No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos.

Tampoco podrán situarse en las confluencias de las calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas o comercios.

8.- No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

9.- Los desperdicios, envases, envoltorios, cajas y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebren los mercadillos, o en su caso, donde y como designe el Ayuntamiento.

La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.

10.- Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto.

11.- Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo.

12.- No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.

CAPITULO VIII: Derechos y Obligaciones de los Vendedores

ARTICULO 31.- Derechos de los Vendedores

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Guadassuar gozarán de los siguientes derechos:

- a)** Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.

- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.*
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.*
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados extraordinarios en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.*
- e) Disfrutar de un periodo vacacional por año no superior a 5 días de mercadillo que deberá ser comunicado al órgano municipal competente con un mes de antelación.
Para el caso de los extranjeros cuyo domicilio se encuentre a más de 5.000 Km., teniendo en cuenta el coste de los billetes de transporte y, si así lo solicitan, podrán disfrutar de las vacaciones cada 2 años por un período no superior a 10 días de mercadillo.*
- f) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.*

ARTICULO 32.- Obligaciones de los Vendedores.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Guadassuar tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.*
- b) Realizar la venta no sedentaria en puestos o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en esta Ordenanza, adecuadas al tipo de productos que se expendan.*
- c) Exponer en un lugar visible del puesto de venta, la autorización municipal, durante el tiempo en que desarrollen la actividad, en la forma y con los medios establecidos al efecto.*
- d) Estar al corriente del pago de las tasas que sean de aplicación de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal.*
- e) Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de los consumidores y usuarios y normativa higiénico sanitaria.*
- f) Disponer en el lugar de venta, de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.*
- g) Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.*
- h) Disponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, anunciándolo de forma visible y legible.*
- i) Expedir factura o documento justificativo de compra a los clientes que lo soliciten de acuerdo con lo previsto al efecto por la normativa vigente.*
- j) Los titulares de los puestos, y en su defecto los autorizados como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado.*
- k) Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que les sea solicitada.*

- l) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.*

TITULO III: RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I: Infracciones y Sanciones

ARTICULO 33.- Infracciones.

- 1.- Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.*
- 2.- Se consideran infracciones leves:*
- a) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.*
 - b) La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.*
 - c) La no observancia de las órdenes dadas por las autoridades o funcionarios municipales.*
 - d) La no colocación de la autorización o del documento acreditativo de disponer de la misma en lugar visible.*
 - e) El incumplimiento de los horarios señalados en la presente Ordenanza o establecidos en la Resolución de la Alcaldía en que se autoricen y ordenen los mercados extraordinarios no periódicos o mercados artesanales.*
 - f) La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.*
 - g) Cualquier incumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza que no se contemple expresamente en los apartados siguientes como infracción grave o muy grave.*
- 3.- Se consideran infracciones graves:*
- a) La reincidencia en cualquier infracción leve.*
 - b) El no facilitar a los funcionarios municipales las labores de información, vigilancia, investigación e inspección, así como el dar informaciones inexactas.*
 - c) Los altercados que produzcan escándalo. Y las ofensas de palabra al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.*
 - d) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión.*
 - e) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito y/o de saldos sin la debida información.*
 - f) La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.*
 - g) Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización, o persona autorizada sin justificación documental del Ayuntamiento.*
 - h) No estar al corriente de los pagos de las tasas para el ejercicio de la venta no sedentaria.*
 - i) No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.*

4.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.**
- b) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado.**
- c) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.**
- d) La venta practicada fuera de las medidas o lugares autorizados, o bien transgrediendo los días establecidos en las autorizaciones municipales.**
- e) Ejercer la venta sin disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria.**
- f) No acreditar los datos declarados para obtener la autorización mediante los documentos originales cuando sea requerido para ello.**
- g) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.**
- h) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o para el desarrollo de la actividad en un mercadillo sobre suelo privado ya sea por el promotor o por el vendedor individual.**

ARTICULO 34.- Sanciones.

1.- Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de hasta 750 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.**
- b) Por faltas graves: multa de entre 300 € y 1.500 € y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.**
- c) Por faltas muy graves: multa de entre 600 € y 3.000€, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el término municipal y cese de la actividad.**

2.- Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.**
- b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.**
- c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.**
- d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.**
- e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad, o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.**
- f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.**
- g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.**
- h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.**

CAPITULO II: Procedimiento sancionador.

ARTICULO 35.- Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.

1.- El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.

2.- En el caso de que los productos puestos a la venta, a juicio de la autoridad inspectora, puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, no pueda ser correctamente acreditada su procedencia, o se aprecien indicios de fraude en la calidad o en la cantidad, se podrá proceder a su intervención cautelar, dando inmediatamente cuenta de los hechos con remisión de los antecedentes e información necesaria, a los órganos competentes en razón de la materia.

ARTICULO 36: Procedimiento sancionador.

1.- Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4 f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril.

2.- Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía-Presidencia.

3.- El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

4.- Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

ARTICULO 37: Responsabilidad de la infracción.

1.- Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.

2.- La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Autorizaciones vigentes

Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde su concesión, al igual que aquellas que estaban en trámite de concesión en el momento en que entró en vigor el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas y podrán ser transmitidas por idéntico periodo, previa comprobación por el Ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo con los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que quepa someterles a un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados del citado decreto y de los que establezca la presente Ordenanza municipales, lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el ayuntamiento.

Segunda. Autorizaciones transmitidas

Todas las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos para las que se haya iniciado el trámite para su transmisión, en el momento en que entre en vigor el Decreto 65/2012, tendrán una vigencia de quince años desde el momento en que se produzca dicha transmisión.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2) de la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I:

DOCUMENTACIÓN GENERAL

1) A la presente solicitud se le acompaña con:

- Fotocopia del D.N.I./ N.I.F., o equivalente.
- Documento justificativo de estar dado de alta en IAE o equivalente.
- Documento justificativo de estar de alta en S.S., y al corriente de pago.
- Documento justificativo del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Fotocopia del permiso de Residencia y Trabajo (sólo extranjeros).
- 3 fotografías tamaño carnet.

2) Declaraciones responsables de:

- Que las instalaciones se ajustan a lo dispuesto en la Ordenanza.
- Los productos de venta reúnen las condiciones exigidas por la legislación.
- Relación de mercados no sedentarios con autorización.

-----DOCUMENTACIÓN ESPECIFICA-----

PARA EXTRANJEROS:

- Tener los permisos de Residencia y de Trabajo.
- Compromiso de renovación de los permisos.

PARA AGRICULTORES Y GANADEROS:

- Declaración de su condición de agricultor o ganadero.
- Certificado acreditativo del Consell Agrari Municipal.

PARA PERSONAS JURÍDICAS:

- Datos de la Empresa/ Fechas de constitución/ Sus modificaciones.
- Datos del apoderamiento del representante.
- Datos del socio vendedor y del suplente (Fotocopias DNI y 3 fotos de ambos).
- Declaración de alta en la S.S., del vendedor.

DOCUMENTACIÓN A EFECTOS DE BAREMO

DECLARACIONES RESPONSABLES DE:

- Años de experiencia en el ejercicio de la profesión.
- Pertenencia a asociaciones de comerciantes

- Titulaciones, cursos o seminarios de comercio/ defensa consumidores.
- No haber sido sancionado por la Administración.
- Compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.
- Código de conducta o sistemas de calidad aplicables a la venta.
- Otra documentación o declaraciones (Especificar).

NOTA.- El Ayuntamiento podrá recabar la presentación de los documentos originales que acrediten las declaraciones para su baremación.

ANEXO II

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA VENTA NO SEDENTARIA

D/Dña. _____ con D.N.I./N.I.E. _____,
domiciliado/a en _____ de _____ C.P.: _____

Teléfono: _____ Móvil: _____ E-mail: _____

En nombre propio En nombre y representación de:

D/Dña. _____ con D.N.I./N.I.E. _____ domiciliado/a
en _____ de _____ C.P.: _____

Teléfono: _____ Móvil: _____ E-mail: _____

SOLICITA:

La correspondiente autorización para la práctica de venta no sedentaria en el
Mercadillo de Guadassuar

Metros lineales solicitados: _____

- Como vendedor
 Como agricultor/ganadero

PRODUCTOS A COMERCIALIZAR:

Guadassuar a _____ de _____ de 2.01____

Firma

Dirección donde se atenderán las reclamaciones de los consumidores:

Persona de contacto: _____

Dirección: _____ de _____ C.P.: _____

Teléfono: _____ Móvil: _____ E-mail: _____

ANEXO III:

DECLARACIÓN RESPONSABLE COMÚN (Personas Físicas)

D/Dña. _____ con DNI/ NIF nº _____ con domicilio en _____ de _____ C.P.: _____

actuando en nombre propio y, a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos para la solicitud de autorización municipal en la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria de Guadassuar,

DECLARO que:

1) CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES

Las instalaciones en las que se desarrollaría la actividad se ajustan a las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y en la demás normativa que resulta de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.

2) CONDICIONES DE LOS PUESTOS

Los productos objeto de la venta reúnen las condiciones exigidas por su normativa reguladora.

3) SOLO PARA EXTRANJEROS (De fuera de la Unión Europea)

He obtenido los correspondientes Permisos de Residencia y de Trabajo por cuenta propia, con vigencia para ejercer la actividad comercial hasta el día _____ y renovaré dichos permisos si se produce su caducidad en el periodo de la autorización, comunicando dicho extremo al Ayuntamiento.

Y para que conste ante el Ayuntamiento de Guadassuar, al efecto de justificación de cumplir con los requisitos legales necesarios para el ejercicio de la venta no sedentaria, suscribo la presente declaración en

Guadassuar, a _____ de _____ de 2.01_____

EL SOLICITANTE,

Fdo.: _____

AYUNTAMIENTO DE GUADASSUAR

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE (para personas jurídicas)

D/Dña. _____ con DNI/NIE nº _____
domiciliado/a en _____ de _____ C.P.: _____ en
nombre y representación de _____ con NIF
_____ y domicilio social en _____

A efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos para la solicitud de autorización municipal en la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria de Guadassuar,

DECLARO que:

1) CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES

Las instalaciones en las que se desarrollaría la actividad se ajustan a las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y en la demás normativa que resulta de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.

2) CONDICIONES DE LOS PUESTOS

Los productos objeto de la venta reúnen las condiciones exigidas por su normativa reguladora.

3) SOLO PARA EL VENDEDOR TITULAR O SUPLENTE (Extranjeros fuera de la U.E.)

La/s persona/s designada/s como vendedor/es han obtenido los correspondientes Permisos de Residencia y de Trabajo por cuenta propia, con vigencia para ejercer de la actividad comercial hasta el día _____, y renovarán dichos permisos si se produce su caducidad en el periodo de la autorización, comunicando dicho extremo al Ayuntamiento.

Y para que conste ante el Ayuntamiento de Guadassuar, al efecto de justificación de cumplir con los requisitos legales necesarios para el ejercicio de la venta no sedentaria, suscribo la presente declaración en

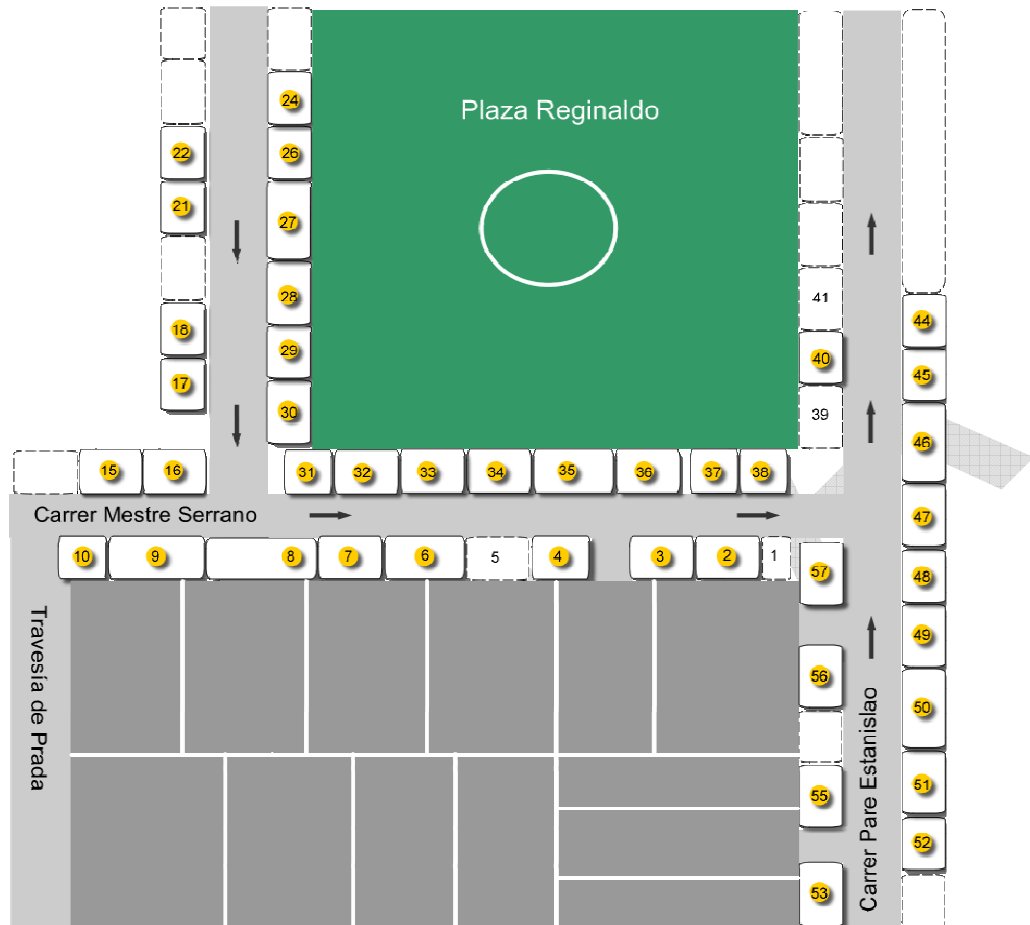
Guadassuar, a _____ de _____ de 2.01_____

EL SOLICITANTE,

Fdo.: _____

AYUNTAMIENTO DE GUADASSUAR

ANEXO V



NOTA: El texto del presente reglamento ha sido aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de enero de dos mil quince y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 69 de 14 de abril de 2015.